

dico D<sup>o</sup>al. veme admitta y informacion de como las  
citadas Casas, y fincas, y libran son tales por propiedades mi  
as propias libras etido grabamen de Tenro, Cape  
llamian, ni de otro vinculo, ni grabamen de hipote  
ca, quando tienen, y tambien azerca de los lin  
dexos que tienen cada una de las propiedades;  
El numero de personas de finca, y libran, y Co  
mo vubales azriende amuchamas Cantidas  
de mil d. para que los testigos que presentare  
lo declaren con toda yndividualidad, y expresen  
como el tenro de mil d. de Capital que pretendo  
veme entreguen, quedara repuro sobre las re  
feridas fincas, y repension anual, de treinta  
d. vora repura a favor de Administrador de  
la Obra pia, y Rentas de N<sup>ra</sup> S<sup>ta</sup> de la Penia. por  
tanto, y para que se me admitta = A D<sup>m</sup>. suplico  
que havienido por presentados el dho decreto, y diligen  
cias resiba mandar libran su auto de Comision en  
forma a la persona Eclesiastica de ha villa de Tepegu  
para que baxo la referida Titucion me admitta y in  
formacion azerca de lo referido, la qual evacuada sea  
y se entienda tambien para que el S<sup>or</sup> Cura Parroco  
de ha villa y informe tambien al d<sup>m</sup>. lo que dierita en  
el asunto; y todo vedebulla a este Juzgado, y embista  
de lo que resulte veme mande entregar al deposito, y ad  
ministracion del fondo y Rentas de N<sup>ra</sup> S<sup>ta</sup> de la Penia  
los expresados mil d. de <sup>que</sup> estoy pronto a otorgar